RESOLUCION EXENTA: 7730
Santiago, 04 de agosto de 2025

REF.: APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE INDICA.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3 N°1, 5, 20 N°4, 36, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero ("**DL 3.538**"); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°1983 de 2025; en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1.500 de 2023.

2. Lo dispuesto en las Norma de Carácter General N°30 (**NCG 30**) y N°431; en el Oficio Circular N° 809 de 2013; y en la Circular N°1924 de 2009.

3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 de 2018, que determina las Infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N°3538 ("**NCG 426**").

4. Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**Ley 19.880"**).

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Que, esta Comisión para el Mercado Financiero ("**Comisión**" o "**CMF**"), en el marco de la fiscalización de los deberes contemplados en la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30, detectó las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.

2. Mediante **Oficio N°164.825 de 6 de diciembre de 2024**, la **Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado** ("**DGSCM**") denunció al **Fiscal de la Unidad de Investigación ("UI")** los hallazgos obtenidos en el proceso de supervisión antes referido.

II. NORMAS APLICABLES.

1. Lo dispuesto en la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30, sobre inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes:

"Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:"

Período de Información	Plazo de presentación
Intermedia (Marzo y Septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Intermedia (Junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario

2. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 431, que imparte instrucciones sobre plazos de presentación de información financiera a entidades que señala.

3. Lo dispuesto en el punto IV. de la Circular N°1924 de 2009, que imparte normas sobre presentación de información financiera preparada bajo IFRS de las sociedades inscritas en el Registro de Valores.

4. Lo dispuesto en el Oficio Circular N°809 de 2013, sobre envío de información, que señala "*en aquellas situaciones en que este Organismo Fiscalizador haya requerido que la información sea remitida en distintos medios o formatos, el envío de aquélla sólo en uno de éstos no exime a la entidad de la obligación de enviarla en todos los demás medios o formatos requeridos y en los plazos establecidos para ello*".

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA

III.1. SUDMEDICA QUILLOTA S.A., RUT: 76.912.075 – 0.

1. Mediante **Oficio Reservado N°254 de 5 de marzo de 2025** ("**Requerimiento**"), y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el

Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera correspondiente al trimestre de **marzo 2024**; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.
No envío de la información financiera correspondiente al trimestre de **junio 2024**; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "***350 UF***".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación, de fecha 12 de marzo de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Por medio de la presente me permito dar respuesta al Oficio Reservado UI N° 254/2025 de la comisión para el Mercado Financiero, de fecha 5 de marzo de 2025.

Como se informara en comunicaciones anteriores a la CMF, la compañía Sudmédica durante fines del año 2023 y parte del año 2024, enfrentó una serie de altibajos, los que en definitiva han redundado en el atraso de la compañía en la presentación de información financiera requerida.

Actualmente continuamos el proceso de situarnos al día con los informes adeudados, habiendo ya entregado el correspondiente a marzo 2024, y prontos a entregar el informe a junio 2024, con las actualizaciones a la fecha.

En consecuencia, reconocemos la ocurrencia de la falta indicada. Entendemos la importancia y seriedad de este proceso, y solicitamos desde ya, su consideración en este proceso.

Como representante legal de la compañía, les ofrezco mi vergüenza, y reiteró el compromiso de entregar a la brevedad la información en forma íntegra y veraz.

Le saluda cordialmente,

César Mendoza Devia

Firmado digitalmente por César Mendoza Devia
Fecha: 2025.03.14 09:31:47 -03'00'

César Mendoza Devia
Gerente General
Sudmédica Quillota S.A

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°473, de fecha 21 de abril de 2025 ("Informe Final"),** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.2. UNIÓN INMOBILIARIA S.A., RUT: 91.196.000 – 1.

1. Mediante **Oficio Reservado N°253 de 5 de marzo de 2025** ("**Requerimiento**"), y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera correspondiente al trimestre de **marzo 2024**; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "***150 U.F.***".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación, de fecha 19 de marzo de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Roberto Jorquera Flores, chileno, abogado, cédula de identidad número 16.605.663-2, en mi calidad de representante convencional y mandatario de **Unión Inmobiliaria S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 91.196.000-1, representada legalmente por don **Rodrigo Izquierdo del Villar**, presidente del directorio, cédula de identidad número 6.379.633-6; todos domiciliados para estos efectos en Cerro El Plomo 5420, oficina 1208, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a Ustedes respetuosamente digo:

En virtud de lo informado en el requerimiento de procedimiento simplificado que consta en el Oficio Reservado UI N° 253/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 21.000, la respuesta realizada con fecha 19 de marzo de 2025, luego de una reflexión y reconsideración de los hechos expresados y en virtud de los principios de buena fe y para efectos de procurar en el avance de una conducta intachable en el mercado de valores, vengo en señalar a Ustedes que, Unión Inmobiliaria S.A., **admite responsabilidad en los hechos que se le imputan en el señalado oficio, solicitando la imposición de la multa propuesta o en su defecto, de una de menor cuantía si así mejor se estima, considerando los argumentos expresados en la respuesta de fecha 19 de marzo de 2025.**

Por tanto, con el mérito de los antecedentes expuestos y demás que le sean aplicables.

Sírvanse Uds.: Tener por complementada la respuesta al requerimiento de procedimiento simplificado en los términos antes expuestos.

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
ROBERTO CARLOS JORQUERA FLORES
2025.03.28 16:24:37 -0300

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°471, de fecha 21 de abril de 2025 ("Informe Final"),** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.3. ANDACOR S.A., RUT N° 91.400.000-9.

1. Mediante **Oficio Reservado N°251 de 5 de marzo de 2025** ("**Requerimiento**"), y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera correspondiente al trimestre de **marzo 2024**; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "***150 U.F.***".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación, de fecha 20 de marzo de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

De nuestra consideración,

Por la presente y estando dentro de plazo, damos respuesta al Oficio Reservado UI N° 251 de fecha 5 de marzo de 2025, notificado por correo electrónico con fecha 6 de marzo de 2025, para reconocer la responsabilidad de Andacor S.A. ("**Sociedad**") en la infracción consistente en el no envío de la información financiera correspondiente al trimestre de marzo 2024, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos considerar lo siguiente:

a) La demora en la divulgación de los estados financieros trimestrales de la Sociedad correspondientes al mes de marzo de 2024, se debió a que Andacor S.A. había iniciado, en febrero de ese mismo año, un procedimiento concursal de Reorganización Judicial conforme a la Ley 20.720. Ello implicó que la auditoría de los estados financieros cambiara de enfoque y profundidad, siendo necesario para la Sociedad proveer y para los auditores revisar, una cantidad de información aumentada, significativamente mayor a la requerida hasta antes de la Reorganización.

b) Con fecha 28 de marzo de 2024, la empresa auditora Deloitte Auditores y Consultores Limitada, envió una carta a la CMF indicando que, atendido el análisis de los distintos efectos y revelaciones originados por el Estado de Cesación de Pagos y Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial de la Sociedad, a la fecha no habían obtenido toda la evidencia suficiente de auditoría ni habían podido concluir sus procedimientos de auditoría, razón por la cual no estaban en condiciones de concluir sus procedimientos y emitir dentro de plazo el informe de auditoría sobre los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2023 de Andacor S.A. y filiales.

c) En el mismo sentido, durante marzo de 2024 y en los meses posteriores, la Sociedad envió múltiples cartas a esa Comisión para dar a conocer el avance en la revisión de los estados financieros, así como la fecha posible de su aprobación y envío a la Comisión. Esta correspondencia fue adjuntada por la Sociedad junto con la respuesta al Oficio UI 1.184/2024. Finalmente, la FECU a diciembre 2023 fue enviada el 24 de julio de 2024 y la FECU a marzo 2024, el 30 de agosto de 2024.

d) Con fecha 13 de agosto de 2024, la Unidad de Investigación de esa Comisión notificó a la Sociedad el Oficio UI 1.184/2024, correspondiente a un requerimiento en procedimiento simplificado, invocando infracciones consistentes en el no envío de la información financiera de los trimestres de septiembre 2022 y diciembre 2023, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30. Con fecha 28 de agosto de 2024, la Sociedad respondió dicho oficio, reconociendo responsabilidad e invocando las mismas circunstancias mencionadas en los párrafos a) y b) precedentes. En definitiva, con fecha 19 de diciembre de 2024 la Sociedad fue sancionada por dichas infracciones con una multa ascendente a 125 UF, la cual se encuentra pagada.

e) Conforme a lo anterior y sin perjuicio del reconocimiento de responsabilidad expresado en el primer párrafo de la presente, solicitamos a Usted considerar que la infracción en comento obedece a los mismos motivos y circunstancias que ocasionaron la infracción a los plazos de entrega de los estados financieros a diciembre 2023, por la cual la Sociedad ya fue sancionada.

f) Por lo tanto, solicitamos tener en consideración en la determinación de la sanción por la responsabilidad en el atraso en el envío de los Estados Financieros Anuales Consolidados al 31 de marzo de 2024, el hecho de que la Sociedad ya fue objeto de una sanción por una infracción similar que obedece a las mismas causas. Además, es importante señalar que a partir de los estados financieros a junio 2024 y de ahí en adelante, la Sociedad ha cumplido cabalmente con los plazos para el envío de dicha información y así lo hará en lo sucesivo.

g) Por tanto solicitamos que prudencialmente se rebaje el monto de la multa que pueda corresponder.

Saludo atentamente,

José Ignacio Morales Miranda
Firmado digitalmente por José Ignacio Morales Miranda
Fecha: 2025.03.20 19:51:02 -03'00'

José Ignacio Morales Miranda
Gerente General Interino
ANDACOR S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°472, de fecha 21 de abril de 2025 ("Informe Final"),** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.4. INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A., RUT N° 93.470.000 - 7.

1. Mediante **Oficio Reservado N°252 de 5 de marzo de 2025** ("**Requerimiento**"), y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera correspondiente al trimestre de **marzo 2024**; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de "***150 U.F.***".

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación, de fecha 7 de marzo de 2025 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Por medio de la presente acusamos recibo de su Oficio Reservado UI N° 252/2025, comunicando la infracción de la obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N°30/1989 de Inmobiliaria Yugoslava S.A.

Sobre el hecho en particular, ***admitimos nuestra responsabilidad en los hechos expuestos***, relacionados con el incumplimiento de la Norma y las demás descritas en el numeral 1.2 del Oficio Reservado *"No envío de la información financiera correspondiente al trimestre de marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N°30"*. Para ello exponemos a continuación los acontecimientos que provocaron el evento.

Hechos concretos:

Inmobiliaria Yugoslava S.A. tiene una relación directa con Estadio Croata S.A., e indirectamente con la Corporación Club Deportivo, Social y Cultural Estadio Croata, en adelante Club Estadio Croata.

En el transcurso del año 2024, Club Estadio Croata renovó sus sistemas de registro contable en cumplimiento de la decisión de su Directorio de mejorar la información financiera y oportunidad de reportes a la Asamblea de Socios. La incorporación del nuevo sistema de información, no estuvo exento de dificultades, toda vez que debe describir el rendimiento de una cantidad importante de actividades:

- Cuotas anuales y de incorporación
- Ingresos de transeúntes
- Arriendo de canchas de Tenis
- Concesión de Casino
- Entradas a Piscina, visitas
- Clases de Acuarela
- Matrículas y clases de:
- Ajedrez
- Gimnasia rítmica
- Ballet
- Matrículas y clases hockey
- Yoga
- Tenis
- Básquetbol
- Escuela de fútbol
- Karate
- Voleibol
- Capoeira
- Arena
- Patinaje
- Pilates
- Matrículas y taller científico
- Baile entretenido
- Danza árabe
- Idioma croata
- Fútbol femenino
- Box
- Taekwondo
- Judo
- Muay-thai
- Gimnasia isométrica
- Acondicionamiento físico
- Karate-do
- Spinning
- Acrobacia en telas
- Escuela de Natación
- Campamento de Verano
- Escuela de tenis de mesa
- Escuela de balón mano
- Escuela de Tai - Chi
- Personal Trainer
- Baile Entretenido
- Gimnasia Adulto Mayor
- Rama De Tenis
- Rama De Básquetbol
- Rama Fútbol Senior
- Matricula Rama Fútbol Senior
- Rama Fútbol Junior
- Rama de Básquetbol Femenino
- Entre otras

Cada una de ellas, se relaciona con costos directos e indirectos originados en profesionales especialistas e insumos específicos.

La adecuada medición del rendimiento de las descritas actividades era insuficiente en términos de detalle al procesar la información con el sistema contable con el que se contaba, por lo que el Directorio decidió luego de un proceso de evaluación de alternativas, la incorporación de sistemas y procesos que mejoraran la calidad de la información. Lo anterior, significó no solo el registro detallado de las actividades, sino que además la exactitud en la integridad de la información, lo que produjo retrasos relevantes que fueron oportunamente comunicados y consecuentemente entendidos por el Directorio y Asamblea.

En lo que a reporte de información se refiere, la información financiera de Estadio Croata S.A., es altamente dependiente del rendimiento operacional del Club Estadio Croata, en virtud del contrato de comodato que poseen en el que la segunda, paga las obligaciones de la primera a modo de arrendamiento.

A su vez, Inmobiliaria Yugoslava S.A. requiere de la información completa de Estadio Croata S.A. para emitir sus estados financieros trimestrales por tanto, los atrasos descritos anteriormente tuvieron impacto en el cumplimiento de la sociedad Inmobiliaria Yugoslava S.A. y de sus obligaciones oportunas de reporte de información. Ese evento fue comunicado al Directorio, quienes autorizaron el despliegue de recursos y la adopción de medidas necesarias para mitigar por completo el riesgo de información extemporánea, lo que desde esa oportunidad en adelante fue corregido.
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el interés de la sociedad Inmobiliaria Yugoslava S.A., siempre ha sido cumplir en tiempo y forma los requerimientos exigidos por la CMF, teniendo la mejor disposición y cooperación para su entrega, pero lamentablemente existen imprevistos que no podemos manejar. En mérito de los fundamentos expuestos, las normas legales citadas y las demás aplicables en la especie, solicitamos al H. Consejo de la CMF que se considere aplicar la sanción de censura a la sociedad, en vez de la sanción de multa señalada en estos autos. En subsidio, para caso denegado, se rebaje la multa prevista, tomando en consideración las disposiciones contempladas en el artículo 38 y 54 de la Ley 21.000 y se determine una reducción sustantiva de la multa a 50 UF, debido a que sociedad no tiene capacidad económica según la información en CMF el Patrimonio total que posee al 30.09.2024 es de M$31.144.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.

Dusan Simunovic Ibañez
Rut: 4.844.688-4
Representante Legal
Inmobiliaria Yugoslava S.A

Luis Horacio González Morales
Rut: 3.416.046-5
Representante Legal
Inmobiliaria Yugoslava S.A

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°474, de fecha 21 de abril de 2025 ("Informe Final"),** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

6. Con fecha 23 de Julio 2025, mediante una nueva presentación, la sociedad requerida admitió nuevamente por escrito su responsabilidad, en los siguientes términos:

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

INMOBILIARIA YUGOSLAVA S. A.

O.N°//130-2025

Santiago, 23 Julio 2025

Señor
ANDRÉS MONTES CRUZ
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref: Respuesta Oficio Reservado N° 252/2025 CMF

De nuestra consideración.

Por medio de la presente acusamos recibo de su Oficio Reservado UI N° 252/2025, comunicando la infracción de la obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la NCG N°30/1989 de Inmobiliaria Yugoslava S.A.
Sobre el hecho en particular, ***admitimos nuestra responsabilidad en los hechos expuestos***, relacionados con el incumplimiento de la Norma y las demás descritas en el numeral 1.2 del Oficio Reservado *"No envío de la información financiera correspondiente al trimestre de marzo 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N°30"*. Para ello exponemos a continuación los acontecimientos que provocaron el evento.
Hechos concretos:
Inmobiliaria Yugoslava S.A. tiene una relación directa con Estadio Croata S.A., e indirectamente con la Corporación Club Deportivo, Social y Cultural Estadio Croata, en adelante Club Estadio Croata.
En el transcurso del año 2024, Club Estadio Croata renovó sus sistemas de registro contable en cumplimiento de la decisión de su Directorio de mejorar la información financiera y oportunidad de reportes a la Asamblea de Socios. La incorporación del nuevo sistema de información, no estuvo exento de dificultades, toda vez que debe describir el rendimiento de una cantidad importante de actividades:

- Cuotas anuales y de incorporación
- Ingresos de transeúntes
- Arriendo de canchas de Tenis
- Concesión de Casino
- Entradas a Piscina, visitas
- Clases de Acuarela
- Matrículas y clases de:
- Ajedrez
- Gimnasia rítmica
- Ballet
- Matrículas y clases hockey
- Yoga
- Tenis
- Básquetbol
- Escuela de fútbol
- Karate
- Voleibol
- Capoeira
- Arena
- Patinaje
- Pilates
- Matrículas y taller científico
- Baile entretenido
- Danza árabe
- Idioma croata
- Fútbol femenino
- Box
- Taekwondo
- Judo
- Muay-thai
- Gimnasia isométrica
- Acondicionamiento físico
- Karate-do
- Spinning
- Acrobacia en telas
- Escuela de Natación
- Campamento de Verano
- Escuela de tenis de mesa
- Escuela de balón mano
- Escuela de Tai - Chi
- Personal Trainer
- Baile Entretenido
- Gimnasia Adulto Mayor
- Rama De Tenis
- Rama De Básquetbol
- Rama Fútbol Senior
- Matricula Rama Fútbol Senior
- Rama Fútbol Junior
- Rama de Básquetbol Femenino
- Entre otras

Cada una de ellas, se relaciona con costos directos e indirectos originados en profesionales especialistas e insumos específicos.
La adecuada medición del rendimiento de las descritas actividades era insuficiente en términos de detalle al procesar la información con el sistema contable con el que se contaba, por lo que el Directorio decidió luego de un proceso de evaluación de alternativas, la incorporación de sistemas y procesos que mejoraran la calidad de la información. Lo anterior, significó no solo el registro detallado de las actividades, sino que además la exactitud en la integridad de la información, lo que produjo retrasos relevantes que fueron oportunamente comunicados y consecuentemente entendidos por el Directorio y Asamblea.
En lo que a reporte de información se refiere, la información financiera de Estadio Croata S.A., es altamente dependiente del rendimiento operacional del Club Estadio Croata, en virtud del contrato de comodato que poseen en el que la segunda, paga las obligaciones de la primera a modo de arrendamiento.

A su vez, Inmobiliaria Yugoslava S.A. requiere de la información completa de Estadio Croata S.A. para emitir sus estados financieros trimestrales por tanto, los atrasos descritos anteriormente tuvieron impacto en el cumplimiento de la sociedad Inmobiliaria Yugoslava S.A. y de sus obligaciones oportunas de reporte de información. Ese evento fue comunicado al Directorio, quienes autorizaron el despliegue de recursos y la adopción de medidas necesarias para mitigar por completo el riesgo de información extemporánea, lo que desde esa oportunidad en adelante fue corregido.
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el interés de la sociedad Inmobiliaria Yugoslava S.A., siempre ha sido cumplir en tiempo y forma los requerimientos exigidos por la CMF, teniendo la mejor disposición y cooperación para su entrega, pero lamentablemente existen imprevistos que no podemos manejar. En mérito de los fundamentos expuestos, las normas legales citadas y las demás aplicables en la especie, solicitamos al H. Consejo de la CMF que se considere aplicar la sanción de censura a la sociedad, en vez de la sanción de multa señalada en estos autos. En subsidio, para caso denegado, se rebaje la multa prevista, tomando en consideración las disposiciones contempladas en el artículo 38 y 54 de la Ley 21.000 y se determine una reducción sustantiva de la multa a 50 UF, debido a que sociedad no tiene capacidad económica según la información en CMF el Patrimonio total que posee al 30.09.2024 es de M$31.144.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.

Raúl Gardilcic Rimassa
Rut:4.175.812-0
Representante Legal
Inmobiliaria Yugoslava S.A

Luis Horacio González Morales
Rut: 3.416.046-5
Representante Legal
Inmobiliaria Yugoslava S.A

IV. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°19.880 "*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.*"

2. Considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Sancionatorios simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápite III anterior para su resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todos los antecedentes contenidos y que se han hecho valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente que las sociedades requeridas admitieron su responsabilidad por escrito por infracción a sus deberes de información continua contenidos en la **NCG N°30,** así como las

sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de similar naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL 3.538 y en la NCG 426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.

3. Que, la NCG 426 dispone: "*Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente*".

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3.538, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:

Debe destacarse la importancia de la presentación oportuna de la información financiera de las entidades del Mercado de Valores, toda vez que dicha información permite a esta Comisión cumplir apropiadamente con su mandato de fiscalización y, asimismo al público en general contar con información acabada y efectiva sobre la situación financiera de tales entidades para la toma de decisiones.

Para tales efectos, las entidades referidas deben cumplir con las obligaciones de información continua especialmente fijadas por esta Comisión, conforme a la cual y, en lo pertinente para esta instancia administrativa, deben remitir sus estados financieros.

No obstante, en la especie, las Investigadas pasaron por alto sus deberes de información al no presentarla de forma oportuna.

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que den cuenta que las sociedades requeridas hayan obtenido un beneficio económico con motivo de las infracciones.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Los hechos infraccionales implicaron un riesgo al correcto funcionamiento del mercado, por cuanto impidieron que los inversionistas e interesados contaran con la información oportuna de la real situación financiera de los emisores de valores y, en definitiva, necesaria para la toma de decisiones.

Asimismo, obstaculizaron el correcto flujo de información continua que tales entidades deben remitir a esta autoridad financiera, a fin de resguardar los fines encomendados por el legislador.

4.4. La participación de los infractores en la misma:

No se ha desvirtuado la participación que cabe a las sociedades en las infracciones sancionadas.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión, se observan las siguientes sanciones aplicadas en los últimos 5 años:

	Entidad	Resolución	Sanción
1	**SUDMEDICA QUILLOTA S.A.**	12095/2024	MULTA UF 350
2	**UNIÓN INMOBILIARIA S.A.**	83/2024	MULTA UF 200
3	**ANDACOR S.A.**	12095/2024	MULTA UF 125
4	**INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.**	12095/2024	MULTA UF 100

4.6. La capacidad económica de los infractores:

De acuerdo con la información disponible, aparece lo siguiente:

Sociedad	Estados Financieros	**Capacidad**
SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	31.3.2025	Patrimonio total M$ 4.580.747
UNIÓN INMOBILIARIA S.A.	31.3.2025	Patrimonio total M$ 224.011
ANDACOR S.A.	31.3.2025	Patrimonio total M$ 4.006.410
INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.	31.3.2025	Patrimonio total M$ 19.840

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Que, de acuerdo con la información que consta en esta Comisión, es posible advertir las siguientes sanciones por infracciones de similar naturaleza a la Sección II, Título I, punto 2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30:

	Resolución Exenta 12.095 de 2024	**SANCIÓN**
1	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.	CENSURA

	Resolución Exenta 12.095 de 2024	SANCIÓN
2	SUDMÉDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
3	AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	100 UF
4	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	CENSURA
5	INVERSIONES PUNTA BLANCA SPA	150 UF
6	INMOBILIARIA CLUB CONCEPCIÓN S.A.	CENSURA
7	NATURGY CHILE GAS NATURAL S.A.	CENSURA
8	PUERTO VENTANAS S.A.	100 UF
9	REDMEGACENTRO S.A.	275 UF
10	TECNO FAST S.A.	CENSURA
11	INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.	100 UF
12	GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.	CENSURA
13	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	CENSURA
14	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.	CENSURA
15	SMB FACTORING S.A.	100 UF
16	ENVASES DEL PACÍFICO S.A.	CENSURA
17	GAMA SERVICIOS FINANCIEROS	CENSURA
18	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	CENSURA
19	UNIÓN EL GOLF S.A.	CENSURA
20	SURALIS S.A.	CENSURA
21	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	CENSURA
22	SANTANDER S.A. SOCIEDAD SECURITIZADORA	CENSURA
23	PATIO COMERCIAL SPA	CENSURA
24	METROGAS S.A.	CENSURA
25	INVERSIONES CMPC S.A.	CENSURA
26	ANTARCHILE S.A.	CENSURA
27	AD RETAIL S.A.	CENSURA
28	QUILICURA S.A.	CENSURA
29	ANDACOR S.A.	125 UF
30	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.	125 UF
31	NIBSA S.A.	CENSURA
32	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÏ S.A.	CENSURA
33	COMERCIAL K SPA	CENSURA
34	ELÉCTRICA PUNTILLA S.A.	CENSURA
35	CEMENTO POLPAICO S.A.	CENSURA
36	HOLDING BURSÁTIL REGIONAL S.A.	125 UF
37	PRIMUS CAPITAL S.A.	375 UF
38	INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	CENSURA
39	COMPAÑIAS CIC S.A.	CENSURA
40	FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.	CENSURA
41	SMU S.A.	CENSURA
42	INVERSIONES SOUTHWATER LIMITADA	CENSURA

SOCIEDAD	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SOCIEDAD DE ARTESANOS SANTA LUCÍA S.A.	349/2022	50 UF
INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	1567/2022	75 UF
AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	1565/2022	60 UF

SOCIEDAD	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
UNIÓN INMOBILIARIA S.A.	83/2024	200 UF
INVERSIONES NUEVA REGIÓN S.A.	875/2024	500 UF

4.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, en este Procedimiento Sancionatorio Simplificado no se acreditó una colaboración especial de las investigadas, que no fuera responder los requerimientos del Fiscal y de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligadas.

5. En virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y que se han hecho valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en **Sesión Ordinaria N°455 de 31 de julio de 2025**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en el Acápite III de esta Resolución.

2. Aplicar a **l**as sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la **Sección II, Título I, punto 2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30**:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	**SUDMEDICA QUILLOTA S.A.**	**MULTA UF 350**
2	**UNIÓN INMOBILIARIA S.A.**	**MULTA UF 150**
3	**ANDACOR S.A.**	**MULTA UF 150**
4	**INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.**	**MULTA UF 150**

3. Remítase a cada sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL N°3538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles" y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

5. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N°3538, díctese la resolución respectiva.

6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL N°3538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL N°3538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero

Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero